

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 174.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 267.

Excmo. Sr.: La importancia de las recientes inundaciones en distintas provincias ha motivado el propósito del Gobierno de examinar los daños que hayan ocasionado, para, apreciando su cuantía y circunstancias, atender en la medida de lo posible las solicitudes formuladas por diversos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en interés de los damnificados; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión, formada por D. José Pan de Soraluce, Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, Presidente; D. Rafael García Ormaechea y Mendoza, Director general de Montes, y D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Marqués de Ruchena, Director general de Agricultura, Vocales, para que recoja los datos y haga las informaciones complementarias que estime precisas respecto a los daños ocasionados en la propiedad privada por las recientes inundaciones. A tal objeto, todas las peticiones de indemniza-

ción serán dirigidas por los interesados al señor Presidente de la mencionada Comisión.

2.º Previo examen de las instancias recibidas, la Comisión informará a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el término de un mes, acerca de la realidad y cuantía de los daños sufridos, con relación circunstanciada de los perjudicados, y propondrá la cuantía y forma de las indemnizaciones que considere adecuadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.—Berenguer.—Señor...

(Gaceta 19 junio 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES
Núm. 635.

Excmo. Sr.: Próximo a expirar el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de noviembre de 1929 para que los Inspectores municipales de Sanidad pudiesen formular las reclamaciones que estimasen pertinentes sobre inclusiones en el Escalafón del Cuerpo, y siendo numerosos los que se dirigen a este Centro en consulta, en petición de documentos complementarios y en solicitud de ampliación de plazo; teniendo en cuenta que la ampliación solicitada no retrasa la tramitación de las citadas reclamaciones, por cuanto durante la misma puede la Comisión encargada de la confección del citado escalafón resolver las reclamaciones formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la

Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se conceda un plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de esta Real disposición en la Gaceta de Madrid, para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan formular, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 30 de noviembre de 1929, las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en el escalafón provisional del Cuerpo citado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

Núm. 638.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 260, de 13 del actual, he tenido a bien delegar en V. E. la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que haga de la presente autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.—Marzo.—Señor Gobernador civil de.....
(Gaceta 19 junio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO
CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto previene la Real orden de 31 de diciembre de 1909, se participa que hasta el día 30 del presente mes

pueden remitir a las oficinas del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, los dueños o encargados de los Establecimientos de horticultura y jardinería la relación de plantas que de cada variedad tengan puestas en sus viveros y solicitar la inspección previa para su inscripción en el Registro especial que se lleva en las oficinas de dicho Servicio.

Por tanto, es de necesidad para formar la lista oficial de establecimientos de horticultura y jardinería a que se refiere la vigente Ley de defensa contra las plagas del campo, en relación con el convenio antifiloxérico de Berna, que no demoren el envío de la relación de plantas, solicitando al mismo tiempo la visita de inspección del establecimiento, pues de no hacerlo y denunciados que sean los propietarios por no cumplir esta disposición, se les castigará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Encargo a los Alcaldes, hagan saber a los propietarios que tengan viveros de vides americanas en sus respectivos términos municipales, la presente circular para su cumplimiento y al mismo tiempo comunicar a este Gobierno civil la notificación hecha a los interesados.

Burgos 16 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número de señores Diputados, la sesión ordinaria, primera de las plenarias, convocada para este día y hora de las once, en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente

al día 16 del actual, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Estatuto provincial, he acordado señalar para celebrar dichas sesiones, en segunda convocatoria, con carácter de urgente, el día 27 del actual; a las once horas.

Burgos 23 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Por Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 18 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 19, se ha nombrado una Comisión para que recoja los datos relativos a los daños que hayan ocasionado las inundaciones, para, apreciando su cuantía, atender, en la medida de lo posible, las solicitudes formuladas por diversos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en interés de los damnificados, debiendo ser dirigidas todas las peticiones al Sr. Presidente de la mencionada Comisión.

Y con el fin de que los pueblos de esta provincia que han sufrido cuantiosos daños acudan dentro del más breve plazo posible, se les recuerda la indicada Real orden, debiendo formular sus peticiones por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, o remitiéndolas a esta Corporación para que pueda llevarlas a la Comisión, siempre que vengan con los datos y circunstancias precisas.

Burgos 23 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro, seguidos entre D. Rafael López Heredia y Landeta, con el Ministerio Fiscal, como representante de D. Juan Aransáez y Gallardo y D.^a Purificación Aransáez Galbarritu y D. José María Martínez Aransáez, sobre nombramiento de Administrador judicial de una finca proindivisa, se ha dictado por la sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, la sentencia que comprende el fallo siguiente:

Fallamos: Que confirmando en lo principal la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos improcedentes las excepciones formula-

das por el demandado D. José María Aransáez, y haber lugar al nombramiento de Administrador que se encarga del régimen y gobierno del inmueble litigioso, de acuerdo con los interesados, cuyo nombramiento se hará en trámite de ejecución de este fallo, y con imposición a dicho demandado de las costas de ambas instancias, salvo aquellas a que se refiere el auto dictado por el Juzgado en 18 de julio de 1928. Notifíquese la presente resolución a la demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 y concordantes de la ley rituaría. Y díjase al Juez D. Ricardo Sánchez Blanco, que en lo sucesivo se atenga a estos preceptos para la notificación de las sentencias a los litigantes que estén en rebeldía. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar la publicación acordada, libro la presente, en Burgos a 14 de junio de 1930.—Amando Fernández Soto.

Lerma.

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, a instancia del Jefe facultativo de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expediente para la reclusión manicomial definitiva de María Santa María Quintanilla, hija de Bernardino y Francisca, de 66 años, viuda, vecina de Torduelles (Burgos).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dicha alienada emplazándoles para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que, pasado dicho término, se resolverá con o sin su audiencia si no hubiesen comparecido.

Dado en Lerma a 13 de junio de 1930.—Juan Becerril.—Lic. Miguel Valls.

Valdorros.

D. Mariano Ortega Castrillo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en la ejecución

de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo por don D. Nicolás Santamaría Sáiz, en concepto de tutor de los menores Casilda y Aureliano Barrio Campo, contra D. Luis Medina Barriuso, como esposo de D.^a Cecilia Campo, vecino de Valdorros; D. Avelino Gil, como esposo de D.^a Emilia Campo, vecinos de Villamayor de los Montes; D. Heraclio Campo Blanco, vecino de Burgos; D. Gerardo Santamaría González, como esposo de D.^a Fidela Campo Segura, vecinos de Cojóbar, D. Enrique Campo Segura, vecino de Valdorros, y D. Aureliano Campo Blanco, que reside en ignorado paradero, todos como herederos del finado tutor de los mismos menores mencionados D. Aureliano Campo Ortega, en reclamación de 998 pesetas, he acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas rústicas y urbanas, situadas en término municipal de Valdorros:

Un pajar en la calle de la Plaza, de planta baja, de piedra y adobe, en ruina, de tres metros de ancho por cinco de largo, cubierto de teja, que linda por N. calle y entrada de la casa Ayuntamiento, S. y E. plaza y O. herederos de Isidro Barrio, tasado en 100 pesetas.

Una bodega en la calle de San Julián, con cubierta, que linda por todos los aires comunal, en 50.

Un corral en la calle de San Julián, que se halla en ruina, con un poco de cubierto, que linda por norte terreno comunal, S. calle de San Julián y O. solar de Francisco Revilla, en 250.

Una tierra donde llaman La Carrera, de cinco celemines de sembradura, que linda por N. viña de Gregorio Ordóñez, S. Gerardo Santamaría, E. arroyo y O. Saturnino Diez, en 40.

Otra en Buenperdiguera, de seis celemines, linda N., S. y O. arroyo y E. de Mauricio Arnáiz, en 50.

Otra en La Venta Cobos, de seis celemines, linda N. Saturnino Diez, S. carretera de Madrid, E. Fermín Ausín y O. arroyo, en 200.

Otra en Guimón, de cinco celemines, linda N. camino, S. Pedro Barrio, E. camino y O. arroyo, en 120.

Otra en La Cantera, de ocho celemines, linda N. cabeceras de Ladislao Lara y otros, S. herederos de Simon Barriuso, E. arroyo y O. camino, en 225.

Otra en Carracogollos, de siete celemines, que linda por N. Grego-

rio Ordóñez, S. ejidos, E. Esteban Ortega y O. Pablo Ortega, en 150.

Otra en San Julián, de dos celemines, que linda N. arroyo, S. camino, E. Benito Ausín y O. Magdalena Lara, en 50.

Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. camino, E. Pablo Ortega y O. Saturnino Diez, en 125.

Otra en El Puente de la Venta, de cinco celemines, linda N. río, S. y E. Justo Temiño y O. Severiano Ordóñez, en 125.

Un majuelo en La Calzada, de 600 cepas próximamente, que linda N. tierra del deudor, S. viña de herederos de Francisco Marijuán, este arroyo y O. ribera, en 175.

Una tierra en El Camino la Venta, con varios árboles frutales, de 14 celemines, linda N. Petra Martínez, S. Luciano Abad y otros, E. ribera y O. camino La Venta, en 200.

Otra en El Camino la Iglesia, de dos celemines, linda N. Mariano Ortega, O. prado y E. camino de la Iglesia, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 9 de julio próximo y hora de las dos de la tarde, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso que acompañen su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas, siendo subastadas las mismas una por una, bajo el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de éstas. Careciendo las fincas embargadas y subastadas de títulos de propiedad, será obligación del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Valdorros a 13 de junio de 1930.—El Juez, Mariano Ortega.—Por su mandato.—El Secretario, Mauricio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

Tribunal para las oposiciones a las plazas de Secretario de los Juzgados municipales de Logroño y del Distrito del Hospital de Bilbao.

PROGRAMA.—(Continuación).

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.º Concepto del Derecho administrativo.—Acepciones de la palabra Administración.—Fuentes del Derecho administrativo.—Codificación del mismo.—Sus ventajas e inconvenientes.

2.º Naturaleza de la acción ad-

ministrativa. — Acto administrativo. — Actos de gestión y de autoridad. — Función administrativa, gubernativa y ejecutiva.

3.º Organización administrativa. — Principios de la misma. — División territorial. — Actual organización administrativa en España. — Divisiones territoriales especiales.

4.º Centralización y descentralización. — Autonomía. — Regionalismo. — El «Self government». — Potestades reglamentaria, imperativa, jurisdiccional, correccional y disciplinaria de la Administración.

5.º Jerarquía administrativa. — Concepto de los funcionarios públicos. — Relación entre la Administración y sus funcionarios. — Nombramiento de los funcionarios. — Categorías. — Responsabilidad de los mismos.

6.º Organización central administrativa en España. — Idea de la organización de los diferentes Ministerios. — Consejo de Ministros.

7.º Cuerpos consultivos de la Administración Central. — Consejo de Estado. — Tribunal Supremo de Hacienda. — Tribunal de Cuentas.

8.º Administración provincial. — Legislación actual. — Gobernadores civiles. — Responsabilidad de los mismos. — Recursos contra sus resoluciones.

9.º Diputaciones provinciales y Comisiones provinciales. — Su composición, atribuciones, acuerdos y recursos contra éstas; mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

10. Municipio. — El nuevo Estatuto municipal. — Ayuntamientos. — Organización y atribuciones. — Recursos contra sus acuerdos y suspensión de los mismos.

11. Entidades locales menores y mancomunidades municipales. — Términos municipales. — Municipalización de servicios. — Su importancia.

12. Concejales: sus clases. — Naturaleza de estos cargos. — Elección. — Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales jurados. — Sus atribuciones. — Concejo abierto. — Régimen de carta. — Sistemas de gobierno por comisión y por Gerente.

13. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y Comisión permanente. — Referendum. — Recursos contra las diferentes clases de acuerdos municipales. — Personación en juicio de los Ayuntamientos. — Teoría del silencio administrativo.

14. — Hacienda municipal. — Presupuesto, su formación y reclama-

ciones. — Exacciones municipales y ordenanza.

15. Beneficencia general y particular. — Del patronazgo y del protectorado. — Venta de bienes.

16. De las aguas. — Aprovechamiento de aguas públicas. — Concepto de cada una de sus especies. — Concesiones. — Servidumbres. — Registro de aprovechamientos. — Aguas marítimas. — Mar litoral. — Puertos. — Almadrasas.

17. — Minas. — Sistemas que regulan esta propiedad. — Legislación española. — Libertad de explotación. — Intervención administrativa.

18. Montes. — Clasificación. — Montes públicos exceptuados de venta. — Catálogo. — Deslinde y amojonamiento. — Legislación en concordancia con el Estatuto municipal. — Policía de Montes.

19. Ferrocarriles. — Sistemas para su construcción. — Concesiones. — Caducidad. — Ferrocarriles secundarios y estratégicos. — Tranvías. — Obras públicas.

20. Expropiación forzosa. — Su fundamento. — Periodos y tramitación de los expedientes. — Expropiación para reforma y ensanche de grandes poblaciones.

21. Servidumbres públicas. — Servidumbres pecuarias, mineras, de aguas, montes, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas y de paso de corriente eléctrica.

22. Contratos administrativos. — Subastas. — Concursos provinciales y municipales. — Garantías de la Administración. — Jurisdicción y recursos.

23. Clasificación y régimen de las prisiones. — Juntas de Prisiones. — Patronatos. — Reformatorios.

24. Organización administrativa de la Sanidad pública. — Policía sanitaria.

25. Instrucción Pública. — Legislación vigente. — Funciones que corresponden al Estado respecto a los objetos artísticos e históricos.

26. Reglamentación del trabajo. Descanso dominical. — Trabajo de mujeres y niños. — Jornada de trabajo. — Retiros obreros. — Seguros contra el paro. — Huelgas. — Comités paritarios.

27. Funciones de la Administración respecto de la industria. — Protección de la industria nacional. — Instituto de Reformas Sociales. — Pósitos.

28. Jurisdicción contencioso-administrativa. — Recurso contencioso administrativo.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de junio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2578	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	35865	35865
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18033	18033
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6600	6600
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	300	300
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	7000	7000
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	3000	3000
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2000	2000
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	1500	11835
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2300	5300
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	16000	16000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	2200	3385
4.º Mataderos.....	1835	600	2435
5.º Guardería rural.....	1370	200	1570
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	1500	18560
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8460	3000	11460
2.º De otras dependencias.....	695	300	995
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	2500	3345
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	6000	12280
3.º Cementerios.....	1495	800	2295
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1500	2560
5.º Desinfección.....	670	800	1470
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	60	5285
2.º Hospitales municipales.....	85	8700	8785
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	3000	3000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	360	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	25	150
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1500	1500
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	1450	1450
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	700	1785
3.º Instituciones escolares.....	»	1450	1450
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4985	10000	14985
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	2745	5000	7745
Suma y sigue.....	73512	147648	221160

(Continuará).

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	147648	221160
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3800	3800
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	5000	5000
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	40000	40000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	196498	270010

En Burgos a 1.º de junio de 1930.—El Interventor, Angel G. Arbo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 11 de junio de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Quevedo.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose vacante una plaza de Practicante municipal, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, por término de treinta días, durante los cuales podrán presentarse instancias acompañadas de los títulos profesionales y de cualesquiera otros justificativos de méritos, que podrán ser libremente apreciados por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 17 de junio de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario formado para la construcción de edificios con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil, y Escuelas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordenan los artículos 300 del Estatuto y 5 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia en el plazo y por cualquiera de las causas que indica el artículo 301 de dicho Estatuto Municipal.

Gumiel del Mercado 16 de junio de 1930.—El Alcalde, Carlos G. Figuero.

Alcaldía de Covarrubias

El Ayuntamiento pleno de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado la cesión y reparto temporal para que le autoriza el Es-

tatuto y Reglamento de Hacienda municipal, sobre los vecinos que lo soliciten, de todos los terrenos pertenecientes al patrimonio municipal que sean susceptibles de plantación de vides americanas, previo pago de un cánón anual que se señale al formar el presupuesto de cada ejercicio, así como la corta y venta de los árboles que existen aislados en esos terrenos que han de ser objeto de transformación de cultivo por el daño que originarian a la planta.

En cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 157, 160 y número 1.º del artículo 220 del Estatuto municipal y Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, se hace público dicho acuerdo, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan acudir contra él a la Corporación municipal, por medio de escrito razonado, a los portunos efectos, pues de no presentarse ninguna reclamación se llevará a ejecución, previos los informes y autorizaciones a que se refiere el Real decreto de 3 de diciembre de 1924.

Covarrubias 16 de junio de 1930.—El Alcalde, Francisco Gallo.

Alcaldía de Villazopeque.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villazopeque 11 de junio de 1930.—El Alcalde, Amando Miguel.

Formados los repartimientos de tasa por guardería rural y de pastos de la ganadería de este distrito, en el ejercicio actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales, pueden los contribuyentes examinarles e interponer las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villazopeque 16 de junio de 1930.—El Alcalde, Amando Miguel.

Alcaldía de Urrez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1928 y 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Urrez 15 de junio de 1930.—El Alcalde, Valentin Conde.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Puerta 16 junio de 1930.—El Alcalde, Marciano Garcia.

Juzgado municipal de Pesadas de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Sedano, haciendo constar que el censo de población es el de 102 habitantes de derecho.

Pesadas de Burgos 18 de junio de 1930.—El Juez municipal, Cesáreo de Ojos.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.429.907'66 pesetas.

6.